

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

900 Resolución de 7 de enero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Los Urrutias en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Los Urrutias para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Los Urrutias, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 7 de enero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento ubicado en el paraje de Lo Poyo, a unos 2,5 km al sur de Los Urrutias, junto a la margen izquierda de la Rambla del Beal, delimitada por una mota artificial, sobre un llano aluvial con ligera inclinación descendente hacia el este, en dirección al Mar Menor, donde se dibujan en el terreno los restos del antiguo aterrazamiento agrícola tradicional. Actualmente ocupa unas parcelas de tierra de labor destinadas al cultivo de cereal y hortalizas.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Los Urrutias se identifica con un asentamiento romano vinculado a actividades minero-metalúrgicas, encuadrado cronológicamente en época tardorrepública (ss. II-I a.C.), dilatándose en el tiempo hasta época imperial (s. I. d.C.).

Los primeros trabajos de prospección se remontan a 1996, en relación al proyecto de realización de la Carta Arqueológica del término municipal de Cartagena (1997), en los que se define la naturaleza y extensión del yacimiento, además de establecer dos áreas de protección en base al carácter y dispersión de los restos documentados en superficie. De esta forma, se distingue un sector nuclear, caracterizado por una mayor acumulación de vestigios arqueológicos y un segundo perimetral al primero, con menor densidad de restos. Entre los materiales localizados se encuentran T.S. Itálica, T.S. Sudgálica, ánforas itálicas, cocida itálica y materiales constructivos, así como el hallazgo numismático de dos denarios.

Posteriormente, los planes de urbanización en este sector propiciaron, en primer lugar, una prospección arqueológica del sector, en el año 2004, en la que se amplían los límites definidos inicialmente, en base a una mayor dispersión de restos constatados. Tras estos trabajos se realiza una intervención arqueológica en profundidad (año 2008), en el marco de la aplicación de un programa de medidas de corrección de impacto relacionado con el Plan Parcial Novo Carthago, que permitió constatar dos áreas con restos estructurales, junto a una amplia superficie con contextos estratigráficos. Así, en función del carácter de los elementos documentados se distinguen dos sectores en el yacimiento: un primer sector (Zona 1), ubicado en el extremo suroeste del área arqueológica, donde, junto a una balsa circular y un motor de riego, se documentó un edificio parcialmente conservado, de planta de tendencia cuadrangular, formado por 8 pequeñas habitaciones en su interior, de aproximadamente 2 x 5 m. Los muros parecen haber sido construidos con una cimentación de unos 0,20-0,25 m encajada en una zanja en el estrato natural. En dicha caja se aloja un cimiento de piedra mediana, de 2 o 3 hiladas, trabadas como barro, sin carear. A continuación, y ya en el muro alzado, se disponen una o dos hiladas de piedras mayores bien careadas, y otras dos al menos (no se conservan) de piedras medianas. Todo el conjunto está trabado con tierra, y en muchos casos conserva enlucidos de barro que sirven de base a enlucidos delgados de cal, pintados o no. La anchura de los muros es uniforme, en torno a los 0,55 m. En cuanto a los suelos, existen diferentes calidades, las tres habitaciones centrales presentan buenos suelos de opus signinum, otros restos de una fina capa de cal, mientras que en algunos casos el suelo es el propio terreno natural. La parte occidental del edificio queda bajo las instalaciones hidráulicas actuales, mientras que la oriental queda bajo el camino, donde no se realizaron sondeos arqueológicos; sí se llevó a cabo uno de

gran tamaño al otro lado del camino, donde se documentó bajo el perfil del corte oeste una fosa de contorno redondeando, con tierra marrón, suelta, con piedras y algún hueso, asociada posiblemente a un vertedero.

Perimetralmente, alcanzando gran extensión hacia el noreste, se distingue un segundo sector (Zona 2). En el extremo este, y a unos 50 m en dirección noreste de los hallazgos murarios de la Zona 1, se registraron una serie de estructuras, en un estado más degradado que las anteriores. Se trata de tres muros, dos de ellos presentan orientación este-oeste, y el tercero norte-sur, realizados con mampostería de piedras medianas, trabadas con barro. Los dos primeros presentan una anchura de 0,70 m, mientras que el tercero conserva 0,50 m y longitudes que oscilan entre los 6,3 y 3,90 m de longitud. En este sector, caracterizado además por la dispersión de vestigios arqueológicos en superficie, se realizó igualmente una batería de sondeos, algunos de los cuales presentaban materiales arqueológicos en contextos interestratificados; el resultado de los mismos ha condicionado la delimitación actual del área arqueológica del yacimiento.

En el conjunto vascular destacan las producciones anfóricas tipo Dressel 1, cerámica de mesa de importación como Campaniense A y B y Terra Sigillata Sudgálica, cerámica común y fragmentos de recipientes relacionados con procesos productivos, como un mortero, un fragmento de molino de pumita, reutilizado como elemento constructivo y posiblemente utilizado originariamente para el triturado de mineral, además de documentarse escorias de fundición.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular de orientación noreste-suroeste, cuyo perímetro se ajusta en su fachada noroeste y parcialmente la suroeste a caminos de tierra, al suroeste, en su mayor parte al límite exterior de una mota que delimita la margen izquierda de la rambla, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra los restos estructurales conservados, así como el área de dispersión de vestigios arqueológicos en superficie (Zonas 1 y 2), donde además los sondeos arqueológicos han permitido definir sectores con contextos arqueológicos interestratificados. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=692081.10	Y=4170259.05	X=692168.03	Y=4170161.01
X=692155.09	Y=4170147.14	X=692138.44	Y=4170127.26
X=692131.96	Y=4170102.29	X=692126.88	Y=4170084.71
X=692116.71	Y=4170076.39	X=692053.35	Y=4170031.54
X=692050.12	Y=4170037.55	X=692041.79	Y=4170045.41
X=692029.31	Y=4170056.51	X=692013.59	Y=4170063.91
X=692005.26	Y=4170075.47	X=691993.68	Y=4170099.40
X=691994.63	Y=4170112.00	X=691981.68	Y=4170132.34
X=691976.13	Y=4170140.67	X=691983.53	Y=4170148.53

X=692002.49 Y=4170167.95 X=692033.01 Y=4170200.32

X=692065.84 Y=4170239.16

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Los Urrutias es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En relación a los restos constatados en la actuación arqueológica realizada (Zona 1), en el ámbito de afección del proyecto del Plan Parcial Novo Cartago, se ha de garantizar la conservación de los mismos, según condicionantes especificadas en la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, con fecha 13 de febrero de 2009.

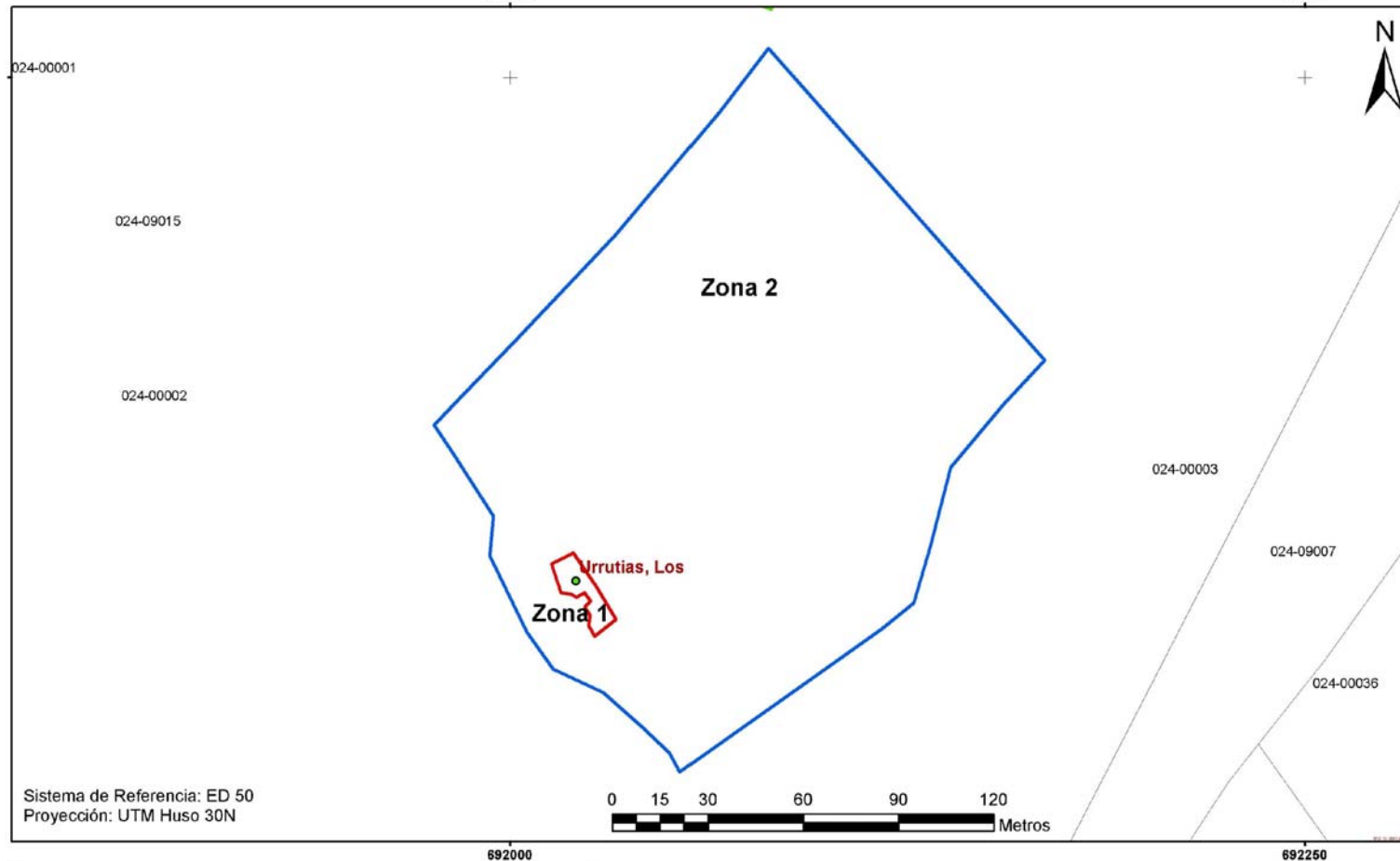
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

ANEXO II

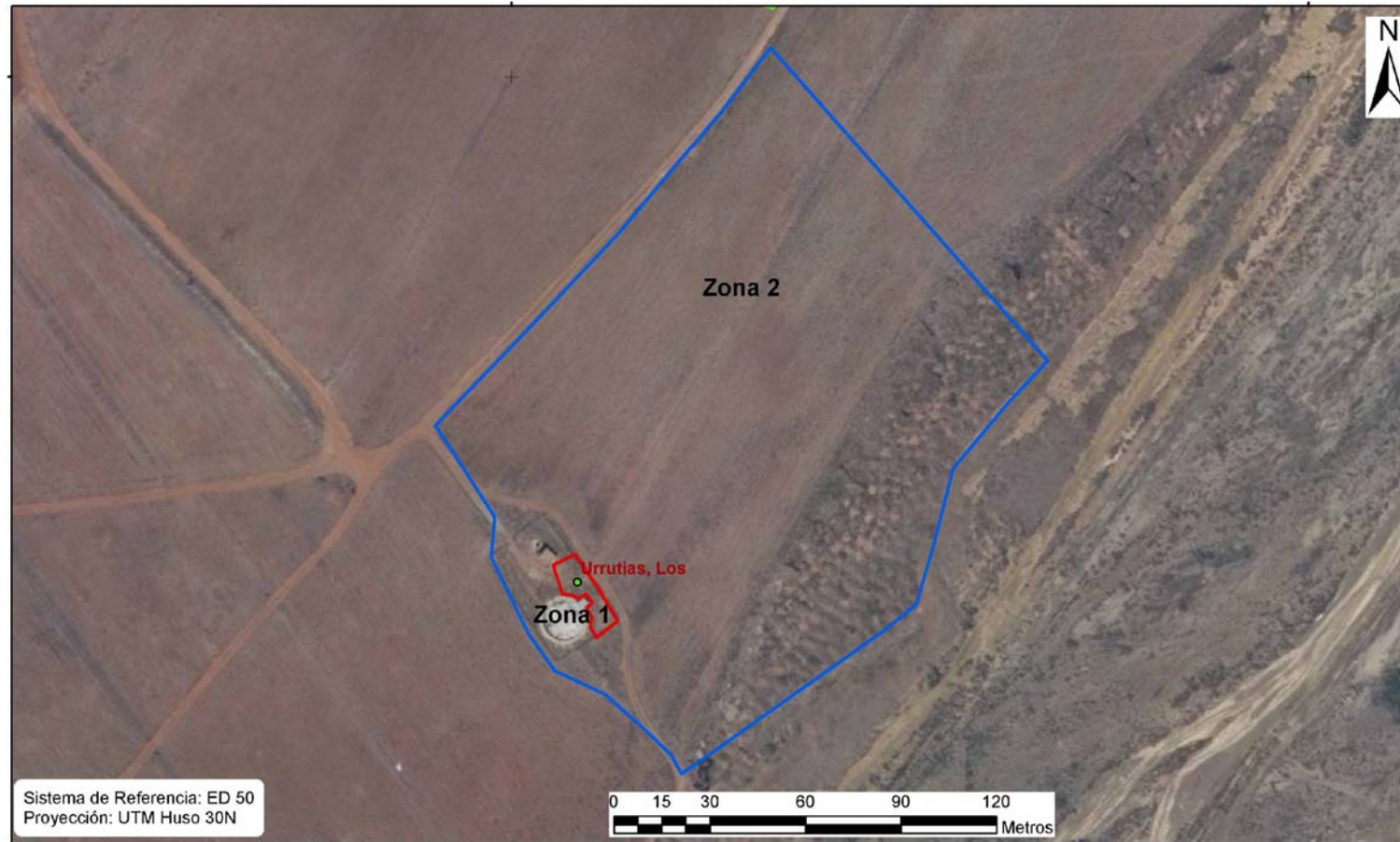
PLANO 1




 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOS URRUTIAS. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

ANEXO II

PLANO 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOS URRUTIAS. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico